



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso en contra del codemandado Paulo César Valdés, bajo levantamiento de medidas decretadas.

Cartago, Valle del Cauca, 01 diciembre de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Pch. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre cinco (05) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2017-00299**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Industrias Patojito
Demandados: Comercializadora El Paraíso del Eje
Auto N°: 2787

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite respecto del codemandado Paulo César Valdés, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas, continuando el trámite en contra de Comercializadora El Paraíso del Eje.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por INDUSTRIAS PATOJITO S.A.S. NIT. .817000809-5 en contra de PAULO CESAR VALDES CC 16.231.453.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo de los honorarios del demandado Paulo Cesar Valdez CC 16.231.453

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 1333 del 09/08/23, quede sin vigencia, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a DSIERRA HUILA SAS, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros existente a favor de la parte demandada PAULO CESAR VALDES CC 16.231.453.

CUARTO: CONTINUAR la demanda contra COMERCIALIZADORA EL PARAISO DEL EJE S.A.S. NIT 990460858-1.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)